PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO	10	DE	MAYO	DEL	AÑO	2014

CUARTA SECCIÓN 9

	DELINO.	-V14	CUARTA SECO	JUN 9
E CALLED L.			a) Alumbrado Público	25,000.00
	IC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR	CONSTITUCIONA		10,000.00
D D	DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A JACE SABER:	SUS HABITANTE	s c) Servicios de Parques y Jardines	5,000.00
The state of the s			d) Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
COBIERNO CONSTITUCIONAL DEL O	115.1 . 150.01		e) Licencias y permisos	11,000.00
Y	PUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO O SIGUIENTE:	A BIEN, APROBA		10,000.00
PODER LEGISLATIVO			g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas	15,000.00
	DECRETO No.398		alcohólicas	
			h) Permisos para anuncios y publicidad i) Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA L	EGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL E	STADO LIBRE	Agua potable, drenaje y alcantarillado J) Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	80,000.00
SOBERANO DE CAXACA,			k) Registro civil	60.00 500.00
	DECRETA:		Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,500.00
LEV DE MODERNE DE			m) Estacionamiento de vehículos en vía pública	40,000.00
EJERCICIO FISCAL 2014.	IICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO	ETLA, PARA	EL n) Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	20,000.00
	TÍTULO PRIMERO		3 ACCESORIOS DE DERECHOS	6.00
INGRESOS I	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		a) Muitas	2.00
			b) Recargos	2.00
	CAPÍTULO ÚNICO		c) Gastos de Ejecución	2.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fisca mismo año, el Municipio de Nazaren las cantidades estimadas que a conti	al de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 lo Ella, percibirá los ingresos provenientes de l pracción se enumeran:	I de diciembre d los conceptos y e	del VI PRODUCTOS en	30,704.00
	or endings of endinesian.		1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	10,700.00
TOTAL		PESOS	a) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	E00.00
		, 2003	b) Otros Productos (solicitudes diversas)	500.00
II INGRESOS Y OTROS BENEFI	CIOS	\$5'953,425.24	by otros i roductos (sonottudes diversas)	10,200.00
1 INGRESOS FISCALES	ŢŲ.	511,497.00		
III IMPUESTOS		102,213.00	2 ACCESORIOS DE PRODUCTOS	3.00
and .		102,213.00	a) Multas	1.00
1 IMPUESTOS SOBRE LOS INC		10,210.00	b) Recargos	100
a) Impuesto sobre Rifas, Sorteos, I	Loterlas y Concursos	10.00	c) Gastos de Ejecución	1.00
b) Impuesto sobre Diversiones y Es	spectáculos Públicos	10,200.00		
			3 PRODUCTOS DE CAPITAL	20,000.00
2 IMPUESTOS SOBRE EL PATR	RIMONIO	76,000.00	a) Productos Financieros	20,000.00
a) Impuesto predial		75,000.00	4 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	
b) Impuesto sobre Fraccionamiento		1,000.00.	INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	1.00
3 IMPUESTOS SOBRE LA PI	RODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS	6,000.00	a) Rezagos de Productos 2013 (a partir de 2014)	1 00
TRANSACCIONES	•		-, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 00
a) Impuesto sobre Traslación de Do	oninio	6,000.00		
4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS			VII APROVECHAMIENTOS	60,008.00
a)Multas	•	3.00 1.00		•
b) Recargos		1.00		60,002.00
c) Gastos de Ejecución		1.00	Multas	50,000.00
E IMPLIECTOR NO COMPREND	SDOC THE LAC TRACOLOUTS OF LA		a)Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	5,000.00
LEY DE INGRESOS CAUSAI	NDOS EN LAS FRACCIONES DE LA DOS EN EJERCICIOS FISCALES	10,000.00	b)Reintegro	1.00
ANTERIORES PEDIENTES DE LIQ	OUDACIÓN O DE PAGO.	10,000,00	c)Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes d) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
a) Rezagos de Impuesto Predial 20		10,000.00	of Abrovectiamientos bot Aborraciones à Coobetaciones	5,000.00
			2 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
	•		a) Multas	3,00 1.00
IV CONTRIBUCIONES DE MEJORA	AS		b) Recargos	1.00
		4.00	c) Gastos de Ejecución	1.00
1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA	AS POR OBRAS PÚBLICAS	2.00		
a) Saneamiento	ran authliana	1.00	3 OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
b) Contribuciones de mejoras por obi	ras publicas	1.00	a) Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
2 ACCESORIOS DE CONTRIBUCI	ONES DE MEJORAS	3.00	b) Aprovechamientos Diversos	1.00
a)Multas		4.00	4 - APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS EDASSOURS	
b)Recargos	e to	1.00	4. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	4.00
c)Gastos de Ejecución		1.00	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	1.00
			a) Rezagos de Aprovechamientos 2013 (a partir de 2014)	
V DERECHOS	•	318,566.00	to the partition of the	1.00
4 DEDECTION FOR THE TOTAL			VIII INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2.00
	CE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN	75,500.00		2.00
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO a) Mercados			1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	
b) Panteones		40 300 00	DESCENTRALIZADOS	1.00
c) Rastro			a)Ventas de Bienes y Servicios Paramunicipales	1.00
	•	200.00	1 WORKOO DOD VENTAO DE DIEVES	
2 DERECHOS POR PRESTACIÓN	DE SERVICIOS		2 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1.00

SABADO 10 DE MAYO DEL ANO 2014

a) Ventas de Bienes y Servicios	Municipales		1,00	Recargos	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
IX PARTICIPACIONES, APOR	RTACIONES Y CONVENI	os	5'441,926.24	Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corriente	1.00
1 PARTICIPACIONES a) Fondo Municipal de Participa	ciones		1'570,728.40 1'173,121.20	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY			
 b) Fondo de Fornento Municipa			304,887.60	DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
c) Fondo de Compensación	ata a las Vantas Cississ	d- C0	58,436.80	ANTERIORES PENDIENTES DE	Nucuraus i iacaies	Cornentes	10,000.00
 d) Fondo Municipal del Impue Diesel 	sto a las ventas Finales	de Gasolina y e)	34,282.80	LIQUIDACION O PAGO.(REZAGOS	S)		
2 APORTACIONES		*	3'802,781.84	Rezagos de Impuesto Predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
a) Fondo de Aportaciones para l	a Infraestructura Social M	unicipal	1'951,747.55	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
b) Fondo de Aportaciones para e		,	1'851,034.29	Contribuciones de Mejoras por Obras	S		
3 CONVENIOS			68,415.00	Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
 a) Convenios Federales			100	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
b) Programas Federales			68,413.00			•	7,00
c) Programas Estatales			1.00	Accesorios de Contribuciones de	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
X INGRESOS DERIVADOS I	DE FINANCIAMIENTOS		2.00	Mejoras		Contenies	3.00
1 - ENDEUDAMIENTO INTERN	10		1 00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
a) Empréstitos			1.00	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	1 00
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo di Contabilidad Gubernamental, a continu				BENEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	318,566.00
 Financiamiento y Económica:			4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.4.	— Dereshos por el Uso, Goce;			
	FUENTE DE	TIPO DE		Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	75,500.00
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	INGRESO	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000 00
TOTAL			ESTIMADO	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	40,300.00
			\$5,953,425.24	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	447,515.00	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	243,060.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	102,213.00	Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,210.00	Asec Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00	Servicios de Parques y Jardines	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuesto sobre diversiones y	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00	Certificaciones, Constancias y		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0,000.00
Especiáculos Públicos IMPUESTO SOBRE EL			·	Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	76,000.00	LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Impuesto Predia!	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00	Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Urbano	Recursos Fiscales	Corrientes	65,000.00	de Servicios Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Rústico	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00	bebidas alcohólicas			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000 00	Permisos para anuncios y Publicidad	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTO SOBRE LA		•		Agua Potable, Drenaje y alcantarillado	Recursos Federales	Corrientes	80,000.00
PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Federales	Corrientes	60.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00	Registro Civil	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corriente	3.00	·			•
Multas	Recursos Fiscales	Corriente		Servicios Prestados por las autoridades de seguridad pública	Recursos Federales	Corrientes	1,500.00
		CONTRING	1.00	• •			

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

CUARTA SECCIÓN 11

	Estacionamiento de Vehículos en vía Pública	Recursos Federales	S Corrientes	40,000 (OO Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Estatales	Corrientes	3.00
	Servicios de vigilancia, control y evaluación(5 al millar)	Recursos Federales	S Corrientes	20,000.0	00 Multas	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Federale	s Corrientes	6.0	Recargos	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
	Multas	Recursos Federales	Corrientes	2 0	Gastos de Ejecución	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Federales	Corrientes	10	Otros Aprovechamientos	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Otras Multas de Derechos	Recursos Federales	Cornentes	1.0	· ·	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Recargos	Recursos Federales	Corrientes	2.0	0			
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Federales	Corrientes	1 0	Aprovechamientos Diversos Aprovechamientos no	Recursos Estatales	Corrientes	1,00
	Otros Recargos de Derechos	Recursos Federales	Corrientes	1 00	in may an inflicaca canagona cit	Recursos Estatales	Corrientes	1 00
	Gastos de Ejecución	Recursos Estatales	Corrientes	2.00	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago(rezagos).	110001303 231010103	comences	1 00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Estatales	Corrientes	1,00		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Otros Gastos de Ejecución de Derechos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00		Recursos Estatales		*
	PRODUCTOS	Recursos Estatales	Corrientes	30,704.00	BIENES Y SERVICIOS Ingresos por ventas de Bienes y	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Productos de Tipo Corriente	Recursos Estatales	Corrientes	10,700.00	Servicios de Organismos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Estatales	Corrientes	10,700 00		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Materiales Pétreos	Recursos Estatales	Corrientes	500 00	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos de Gobierno Central	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Otros Productos	Recursos Estatales	Corrientes	10,200.00		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Accesorios de Productos	Recursos Estatales	Corrientes	3.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5'441,926.24
	Multas	Recursos Estatales	Corrientes	1 00	Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1'570,728 40
	Recargos	Recursos Estatales	Corrientes	1 00		11000,000 F 1202/03	Ouncires	1010,12040
	Gastos de Ejecución	Recursos Estatales	Corrientes	1 00	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1'173,121 20
	Productos de Capital	Recursos Estatales	Corrientes	20,000.00	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	304,887 60
	Productos Financieros	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00	Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	58,436,80
	Cheques	Recursos Estatales	Corrientes	10,000 00	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	34,282.80
	Inversiones	Recursos Estatales	Corrientes	10,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'802,781.84
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago(rezagos)	Recursos Estatales	Corrientes	1 90	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'951,747.55
	Rezagos 2013	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	Recursos Federales	Carriantes	4/054 004 00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Estatales	Corrientes	60,008.00	las Demarcaciones territoriales y del D.F.	Necursus Federales	Corrientes	1'851,034.29
	Aprovechamientos de Tipo Corriente Multas	Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes	60,002.00 50,000.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	68,415.00
	Administratīvas	Recursos Estatales	Corrientes		Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
(Otras no descritas anteriormente	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	68,413.00
		Recursos Estatales	Corrientes	5,000 00				
	ndemnizaciones Por Daños a Patrimonio Municipa!	Recursos Estatales	Corrientes		Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Recursos Estatales	Corrientes		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Recursos Federales	Corrientes	2.00
P	or resonosabilidad de Revisión de	Recursos Estatales	Corrientes		Endeudamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Recursos Estatales	Corrientes	1,00	Emaráciitas			
	provechamiento por Aportaciones y coperaciones	Recursos Estatales	Corrientes	5 000 00	Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00	ARTICULO 3 De conformidad con lo e de Contabilidad Gubernamental, se pres	istablecido en el artículo enta el Calendario de Inn	66, ultimo párrafo resos Base Mensi	de la Ley General
	-						wady (1101)3(run

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

									,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,						. * . *
													STATE OF THE PERSON AS	- A Y	rre Diciembre
	TOTAL	5'953,425	.24					٠							
	IMPUESTOS	102,213	.00 8,51	7.49 8,517	4.49 8,517	7.49 8,517	7.49 8,	518.49	8,517.	.49 8,517	.49 8,518	49 8,517.	49 8,518	.49 8,517.	8,517.49
	Impuestos sobre los ingresos	10,210.	00 850	0.83 850	.83 850	0.83 850	0.83	350.83	850.	.83 850.	.83 850	83 850.	83 850	.83 850.	850.83
	Impuestos sobre el petrimonio	76,00C	60 8,333	33 6,333	33 6 333	33 0,333	33 6,	33.33	6,333	.33 0,333	33 6,333	33 6,333	33 0,333	.33 6:333	6,933.33
	Impuestos sobre la producción, el consumo y la transacciones	s 6,000.0	500	00 500	.00 500	.00 500	.00 5	00.00	500.0	00 500.	00 500.	500	500	OC 500.0	6 500 00
	Accesorios	3.0	0	00 0	∞ 0	oc o	.00	100	0,0	ÇØ 0.1	90 1.0	0.0	20 1	00 00	0 00
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		833.	33 833.	33 633.	33 833.	33 8	33.33	833.3	833 :	33 833.3	3 833.3	833	33 833 3	3 853 33
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.9	0.6	0.0	1,0	00 0.4	00	1.00	0.0	1.0	0.0	0 1.0	0.0	0,0	0.00
	DERECHOS	318,566.00	13,546.6	22,606.6	7 35,292.0	27,292.6	30,29	1.67	31,781.67	7 21,292.6	7 22,492.6	7 16,491.6	7 27,491.6	7 30,492.6	41,492.67
	Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	75,500.00	3,291.6	4 6,291.6	7 8,291.6	7 5,291.6	7 7,29	1.67	6,291 57	7 7,291 6	7 4,291.6	4,291 6	7 7,291.6	7 6,291 6	9,291 67
	Derechos por prestación de servicios	243,060.00	10,255.0	0 18,315.0	25,000.0	0 22,000.0	0 23,00	0.00	25,490.00	14,000 00	18,200.00	12,200 60	20 200 0	0 24,299 66	32,200 00
Ŀ	Accesorios	6.00	0.00	0.0	1.0	0 1.0	0	0.00	0 00	100	1,00	0.00	0.0	0 100	1 00
	PRODUCTOS	30,704.00	0.00	0.00	7,500.0	7,500.00	0	.00	701.00	1.00	7,500.00	1.00	7,500.0	0.00	0.00
F	Productos de tipo corriente	20,701.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00		.00	701.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00
F	Productos de capitat	10,000.00	0.00	0.00	2,500.00	2,500.00	0	00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00
A	ccesonos	3,00	0.00	0.00	0.00	0.00	1	00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0 00
A	PROVECHAMIENTOS	60,808.00	8,000.17	5,000.17	5,001.17	5,000.17	5,001.	17	5,601,17	5,001.17	5,000.17	5,001.17	5,000.17	5,000.17	5,000.17
A	provechamientos de tipo comente	60,002.00	5,000.17	5,000 17	5,000.17	5,000.17	5,000.	17	5,000 17	5,000.17	5,000.17	5,000.17	5,000.17	5,000 17	5,000 17
Aţ	xovechamientos de capital	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0	00	1 00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
α	ros aprovechamientos	2 00	0.00	8 00	0.00	0.00	1 (00	c 00	1 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00
PA	RTICIPACIONES Y APORTACIONES	6'441,926.24	453,493.77	453,483,77	453,493.77	463,493.77	453,493.7	7 453	3,493.77	453,493.77	453,493.77	453,493.77	453,493.77	453,493,77	453,493,77
Pa	ticipaciones	1′570,728.40	130,894.03	130,894.03	130,894.03	130,894 03	130,894 0	3 130	0,894 03	130,894,03	130,894 03	130,894.03	130,894 03	130,894 03	130,894.03
Apx	onaciones	3'802,781,84	316,898.49	316,898 49	316,898,49	316,898 49	316,898.4	316	8,898 49	315,898,49	316,898,49	315,898 49	316,898 49	315,898.49	316,898.49
Cor	avectos	68,415.60	5,701.25	5,701.25	5,701.25	5,701.25	5,701.2	5 5	5,701.25	5,701.25	5,701.25	5,701.25	5.701.25	5,701 25	5,701.25
ING	RESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	0.00	0.90	0.00	1.00	0.00	,	0.00	1.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
End	eudamiento interno	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00		C 06	1.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0 00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este articulo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas fisicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterias, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en nías, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y especiáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contrasena o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - Fiestas Privadas amenizadas (con música viva, grupo musical, bandas, luz y sonido, sonido electrónico, etc.)

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD
Fiesta en domicilio particular \$200.00 Por dia de fiesta
Fiesta Utilizando la via pública \$300.00 Por dla de fiesta

4) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza

- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente ai periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorerla Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTICULO 20.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO NAZARENO ETI A

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$267.00
В	\$215.00
C .	\$193.00
D	\$160.00
Ε	
F '	•
Fraccionamientos	\$187.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherias	\$107.00

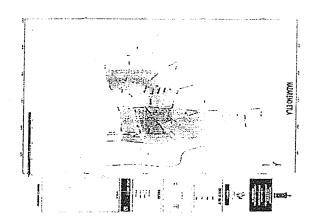
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agricola	\$16,000.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$11,770.00
No apropiados para uso agricola	\$10,700.00

	· · ·
BASES MINIMAS	
Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Minima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Minimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00

D2DO 10			
MODERNA H	IABITACIONA	L UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	\$ 251.00	
Minimo	HUM2	\$ 743.00	
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	
Alto Muy Alto	HUA5 HUM6	\$ 1,667.00 \$ 1,992.00	-
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	
	ABITACIONA		
PLURIFAMIL		_	
Económico	HPE3	\$ 996.00	
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	
MODERNA D		ON COMERCIO	
Económico	PC3	\$ 1,079.00	
Medio — Alto	PCM4 PCA5	\$ 1,446.00 \$ 2,150.00	
		\$ 2,159.00 ON INDUSTRIAL	
Económico	PIE3	\$ 943.00	
Medio	PIM4	\$ 1,101.00	
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	
MODERNA DI	E PRODUCCIO	ON BODEGA	
Básico	PBB1	\$ 660.00	
Económico	PBE3	\$ 838.00	
Media	PBM4	\$ 964.00	_
MODERNA DE			لـ
Económica Media	PEE3 PEM4	\$ 1,215.00 \$ 1.331.00	
Alta	PEN4 PEA5	\$ 1,530.00 \$ 1,530.00	
MODERNA DE			٦
Media		\$ 1,415.00	=
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00	
MODERNA DE	PRODUCCIO	N HOTEL	٦
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
Económico	PHE3	\$ 1,090.00	1
Medio	PHM4 PHA4	\$ 1,603.00	
Alto	PHA4 PHE7	\$ 2,117.00 \$ 2,683.00	
Especial MODERNA CO			7
ESTACIONAM		itario	l
Básico	COES1	\$ 251.00	
Minimo	COES2		
MODERNA CO	MPLEMENTA	RIAS ALBERCA	
Económico	COAL3	\$ 1,184.00	
Alto	COAL5	\$ 1,320.00	1
Medio Medio	COTE4	\$ 848.00	1
Alto	COTE5	\$ 1.013.00	
,	00125	V 1,0 10.00	
MODERNA CO	MPLEMENTA	RIAS FRONTÓN	1
Medio	COFR4	\$ 891.00	•
Alto	COFR5	\$ 1,005.00	
MODERNA CO	MPLEMENTA	RIAS	l
COBERTIZO			j
Básico	COCO1	\$ 157.00	
Mínimo Económico	COCO2 COCO3	\$ 209.00 \$ 251.00	
Medio	COCO4	\$ 461.00	
MODERNA COM			1
CISTERNA			
VALOR \$/M3			ı
Económico	COC13	\$ 618.00	
Medio	COCI4	\$ 723.00	l
MODERNA CON			
PERIMETRAL Mínimo	COBP2	\$ 209.00	
Económico	COBP3	\$ 262.00	
Medio	COBP4	\$ 314.00	

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 21.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 22.-En ningún caso el Impuesto Predia! será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

ARTÍCULO 23.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 25.-Son sujetos de este impuesto, la persona fisica o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.-La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo,

las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquindo por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 30.-La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 31.-El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 32.-Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 33.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 35.- La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO, 2014

CAPÍTULO QUINTO		CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS				
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 500.00	Anual
	11.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 60.00	Por Dia
ARTÍCULO 37Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales	111.	Ampliación o cambio de giro	\$ 150.00	Por evento
anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o	IV.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 250.00	Por evento
nego cuvo conco se efectivé en el gresente ejercicio fiscal (2014)	V	Permiso para remodelación	\$ 250.00	Pocevento

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento decalles. la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 40.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorerla Municipal, la cual por los medios legales las nará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibira recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigitancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 500.00
11.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 5,000.00
III .	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 1,000.00
IV.	Inhumación de cadáveres en tumba ocupada	\$ 300.00 \$ 600.00
V. VI.	Inhumación de cadáveres en tumba nueva Originarios con residencia mayor a 10 años fuera del municipio.	\$ 3,000.00
VII. VIII.	No Originario con residencia en el municipio mínimo de 3 años. No originario ni vecino del municipio.	\$ 2,000.00 \$ 5,000.00
IX.	Perpetuidad	\$ 100.00
X.	Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00

Para el caso del Título IV apartado B, artículo 44, será facultad discrecional de la autoridad municipal autorizar la inhumación a que se refiere este Apartado, previo su análisis y aprobación del cabildo dependiendo cual fuera el caso

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Títuio Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
IX. Otros (por matanza de ganado para comercio de manera particular (llámese ganado vacuno, ovino, porcino, caprino)	\$ 200.60	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Mantenimiento y	* 05 00	
conservación del alumbrado	\$ 25.00	Mensual

Apartado	₿.	Aseo	Público:
----------	----	------	----------

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de	e basura en casa-habitación	\$ 5.00	Por Evento

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 50.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

NCE	

CUOTA

Tomeos o Competencias deportivas Niños

\$ 100.00 por evento

II. Torneos o Competencias deportivas Adultos

\$ 200.00 por evento

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II .	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 150.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 1,000.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 500.00
V.	Búsqueda de documentos	\$ 50.00
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (carta de anuencia)	\$ 100.00

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

		175m, 175m, 185m,	
	CONCEPTO	CUOTA	
L	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 500.00	
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	\$ 200.00	
Ш.	Demolición de construcciones	\$ 100.00	
IV.	Asignación de número oficial a predios	\$ 200.00	
V.	Alineación, uso y constancia de suelo	\$ 500.00	
VI.	Por renovación de licencias de construcción	\$ 300.00	
VII.	Retiro de sello de obra suspendida	\$ 100.00	
VIII.	Deslinde, Apeo y ratificación de medidas y subdivisiones.	\$ 2,000.00	

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial Micro comercio	\$ 500.00	\$ 100.00	Anual
Pequeño Comercio	\$ 1,000.00	\$ 200.00	Anual
Mediano Comercio Servicios	\$ 1,500.00	\$ 300.00	Anual
Servicios de Moto taxi	\$ 2,000.00	\$ 600.00	Anual

ARTÍCULO 55.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asl mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 56.- Las licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

18 CUARTA SECCION

SABADO 10 DE MAYO DEL ANO 2014

- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

CONCEPTO

en envases cerrados

en envases abiertos

III. Por venta al copeo

I. Por comercialización de bebidas alcohólicas

II. Por comercialización de bebidas alcohólicas

a. Restaurantes

IV. Permisos temporales de comercialización

c. Restaurantes - bar.

b. Bares

 Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicifio.

ARTÍCULO 60.-Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CUOTA

PERIODICIDAD

\$ 500.00

CONCEPTO

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 57.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CUOTA

\$ 2,500.00

\$3,000.00

\$ 2,000.00

\$ 2,500.00

\$ 2,000.00

\$ 2,000.00

PERIODICIDAD

Anual

Anual

Anual

Anual

Anual

Anual

	Us	o Doméstico	\$ 40.00		Mensual
	Use	o Comercial	\$ 100.00		Mensual
	Uso	o Industrial	\$ 120.00		Mensual
potable de la	s red		is de drenaje	•	realizar reconexiones de agua iquetas y guarniciones que se
		CONCEPTO			CUOTA
	1	Cambio de usuario			\$ 500.00
	11.	Reconexión a la tuberia	a de drenaje		\$ 500.00

V. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y \$ 500.00 Anual comercialización.

VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, \$ 500.00 Anual distribución y comercialización

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 58 - La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la via pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTOS	CI PERMISO	JOTA REFRENDO
f. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 200.00	\$ 190.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido C) Teatros	\$ 200.00	\$ 100.00
VII Publicidad en postes, concreto, madera u otros.	\$ 100.00	

Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 59.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 25.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 100.00	Mensual

ARTÍCULO 61.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

III. Reconexión a la red de agua potable

	CONCEPTO	CUOTA
t.	Consulta médica	\$20.00
II.	Consulta de Odontología	\$ 20.00
III.	Consulta de Psicología	\$20.00

Apartado K. Registro Civil:

ARTÍCULO 62.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y constancia de negativo de actas de nacimiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	•	CUOTA
1,	Registro de nacimiento		\$ 200.00
11.	Certificado de defunción		\$ 200.00
Ш.	Otros (Constancia de negativo de actas de nacimiento)		\$ 100.00

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 63.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA
Por elemento contratado	

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

CUARTA SECCIÓN 19

a) Por 12 horas

\$ 500.00

b) Por 24 horas

\$ 1,000.00

Apartado M. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 64.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga(volteos, carros comerciales, trailers, etc)	\$ 2,000.00	Anual	
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.			
a) Automóviles de servicio público c/u	\$ 1,500.00	Anual	
b) Autobuses del servicio público c/u	\$ 5,000.00	Anual	
c) Automóviles y camionetas	\$ 1,000.00	Anual	
d) Moto Taxis	\$ 500.00	Anual	
e) Estacionamiento en mercados y plazas	\$ 1,000.00	Anual	
Anadado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)			

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 65.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONC	E	Ρ	TO)
------	---	---	----	---

1.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

CUOTA \$5,000.00

ARTÍCULO 66.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 67.-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO CUARTO **ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 68.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorerla Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción:

ARTÍCULO 69.-El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 70.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor at 1.13% mensual

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

Venta de M3 de ARENA EN GREÑA

\$100.00

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 73.-Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		CONCEPTO	CUOTA
	1.	Solicitudes diversas	\$ 200.00
	II.	Bases para licitación pública	\$ 5,000.00
ŀ	111.	Bases para invitación restringida	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 74.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 77.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumpian el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 78.-El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

20 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2014

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTICULO 80.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales ARTÍCULO 84.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO SEPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 81.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

b)Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal

c)Reintegros

d)Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

e)Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

CONCEPTO

Escándalo en la via pública

buen gobierno.

Accesorios de Aprovechamientos

g)Otros Aprovechamientos

CUOTA

\$ 100.00 A \$1,000.00

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

Apartado A. Multas

II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 100.00 A \$1,000.00
III.	Grafiti(Precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio)	\$ 100.00 A \$1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$ 100.00 A \$1,000.00
V.	Tirar basura en la vía pública, márgenes de los ríos y arroyos.	\$ 100.00 A \$1,000.00
VI.	Circular en via pública con velocidad no permitida, o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de cualquier droga.	\$ 100.00 a \$1,000.00
VII.	Uso inadecuado de servicios municipales(agua, drenaje, alumbrado publico, etc.)	\$ 100.00 a \$1,000.00
VIII.	Dañar las instalaciones de los servicios municipales.	\$ 100.00 a \$1,000.00 (y reparación del daño.)
ŧΧ	Fattas de respeto e insultos a la autondad municipal.	\$ 1,000.00 a \$ 5,000.00 (arresto correspondiente con
Χ.	Faitas a la moral y buenas costumbres.	tequio). \$100.00 a \$1,000.00
XI.	Multas diversas por cometer faltas establecidas en el bando de policia y	\$ 100.00 a \$1,000.00

preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 85.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 86.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios. organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 87.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 88.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal. reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 90.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 91.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 93.-Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 94.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTICULO 95.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2014).

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 96.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 97.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 98.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 99.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO DECIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 100.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 101.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

DIP. JESUS LOHEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GÀRCÍA SÁNDOVAL SECRETARIO.

(.)

DIP. ROSALÍA PÁLMA LÓPEZ. SECRETARIA.

22 CUARTA SECCIÓN		SÁBADO 10 DE MAYO DEL AÑO 2012		
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, cir cumplimiento.	cule y se le dé el deb	ido Predial	40,001.00	
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abr	il del 2014.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	15,000.00	
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE	L ESTADO.	Traslación de dominio	15,000.00	
LIC. GABINO CUE MONTEAGUE	o.	DERECHOS	\$103,002.00	
		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00	
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.		Mercados	2,000.00	
Maryant		Derechos por prestación de servicios	101,002.00	
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.		Alumbrado público	1.00	
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines cons	siguientes.	Aseo público	25,000.00	
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI	IÓN.	Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000,00	
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES L Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a,10 de abrij		Licencias y permisos	10,000.00	
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIER		Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	15,000.00	
LIC. ALFONSO JOSÉ GÉMEZ SANDOVAL H	ERNÁNDEZ.	Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,001.00	
4		En materia de salud y control de enfermedades	1,000.00	
AIC		Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00	
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 3 Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libi aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Dist Fiscal 2014.	re y Soberano de Oaxaca	4,	\$3.00 3.00	
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE C	BERNADOR CONSTITUCIONAL DAXACA, A SUS HABITANTES	Otros productos	3.00	
HACE SABER: GOBIERNO CONSTITUCIONAL		Productos financieros	3.00	
OEL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, H ESTADO DE OAXACA LO SIGUENTE:	IA TENIDO A BIEN, APROBAR	•	,	
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 399		PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$9'330,130.22	
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO LIBRE Y	Participaciones	\$3'633,118.00	
SOBERANO DE OAXACA,		Fondo municipal de participaciones	2'181,983.00	
DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, DISTR	JTO DE ETIA DADA EL	Fondo de fomento municipal	1'252,969.00	
EJERCICIO FISCAL 2014	HO DE EILA, PARA EL	Fondo municipal de compensaciones	77,145.00	
TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICI	DAL	Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	121,021.00	
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICI		APORTACIONES	\$5'697,008.22	
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de en mismo año, el Municipio de Soledad Etla, percibirá los ingresos proveniente	ero al 31 de diciembre del	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'300,963.06	
cantidades estímadas que a continuación se enumeran:		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'396,045.16	
CONCEPTO IN	GRESO ESTIMADO	CONVENIOS	\$4.00	
TOTAL	\$9 '493,136.22	Convenios federales	2.00	
HIGHEROS FISCAL ES	\$163,006.00	Programas federales	1.00	
INGRESOS FISCALES		Productos financieros de convenios federales	- 1.00	
IMPUESTOS	\$60,001.00	Convenios estatales	2.00	
Impuestos sobre los ingresos	5,000.00	Programas estatales	1.00	
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00	Productor financiare de convenier e tetale	1.00	

Productos financieros de convenios estatales

1.00

40,001.00

Impuestos sobre el patrimonio